

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRIPCION PARA LA CAPITAL.
 (Por un año... 50
 Por seis meses 26
 Por tres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 (Por un año... 60
 Por seis meses 32
 Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 111.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 8 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

Con el fin de establecer reglas fijas y precisas para la instruccion de los expedientes relativos á las obras de reparacion y ensanche que se proyectan en los Establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia, la Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar la adjunta instruccion, á la cual deberá V. S. atenerse estrictamente al proceder á la formacion de los expedientes de esta clase, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M., que con traslado de esta soberana disposicion remita V. S. los dos ejemplares que se acompañan á la Diputacion y Junta de Beneficencia de esa provincia, como tambien que se inserte en el *Boletín oficial* para la mayor publicidad y conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Cuya soberana disposicion se inserta en este *Boletín oficial* juntamente con la instruccion á que la misma se refiere, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y su mas exacto cumplimiento. Burgos Mayo 22 de 1865.—Francisco de Otazu.

Instruccion mandada observar por Real orden de esta fecha para la formacion de los expedientes relativos á las obras de reparacion y ensanche, que se proyectan en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia.

1.ª En todo expediente de obras en los establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia, deberá hacerse constar su necesidad y conveniencia

acompañando además el proyecto facultativo por duplicado, y la propuesta de recursos para atender al pago de las obras á que se refiera.

2.ª El primer extremo de los que comprende el artículo anterior, se justificará con copia de un informe del Visitador del Establecimiento, y otro del Arquitecto encargado de su conservacion y con la certificacion del acta en que el Gobernador, la Diputacion y la Junta provincial de Beneficencia consignen su aprobacion.

3.ª El proyecto facultativo constará:
 1.º De una Memoria descriptiva del estado en que se encuentre el edificio que se intenta reparar, y de las obras que se proyectan

2.º De los planos.
 3.º Del presupuesto general y detallado de la obra.

4.º De las condiciones facultativas y económicas.

5.º De todos los demás datos y documentos que previene la instruccion aprobada para la redaccion de proyectos, presupuestos y pliegos de condiciones relativos á Policía Urbana y edificios públicos de 16 de Marzo de 1860 á la cual se atenderá estrictamente el Arquitecto encargado de la formacion del proyecto.

4.ª La propuesta de recursos consistirá en designar el capitulo y artículo del presupuesto con cargo á los cuales deba abonarse el importe de la obra. Si los medios para llevarla á cabo consistiesen en arbitrios especiales, la Diputacion y las Juntas provinciales y municipales respectivamente por medio de actas, consignarán los que estos sean, debiendo unirse á dichos documentos, un informe del Gobernador de la provincia y otro del Ayuntamiento, en el caso de referirse el expediente á una obra de carácter municipal.

5.ª Para los establecimientos provinciales se entenderán los Gobernadores y las Juntas con los Arquitectos provinciales; y para los municipales con el del distrito respectivo ó el municipal de la localidad. En caso de no haberlo de ninguna de ambas clases, con el Arquitecto provincial.

6.ª En los casos de urgencia, y cuando el peligro de un hundimiento sea inminente, el Gobernador podrá á virtud del parte del Visitador y Arquitecto, disponer se realicen las mas indispensables reparaciones, dando cuenta inmediatamente á esta Superioridad para la resolucion que corresponda, y remitiendo el expediente justificativo de la obra, segun

asi se halla determinado por Real orden circular de 20 de Junio de 1854.

Madrid 8 de Mayo de 1865.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Tomás Rodriguez Rubi.

Anuncios Oficiales.

Por disposicion del Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, se celebrará el dia 25 de Junio próximo la subasta del *Boletín oficial* de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en la Comision principal del ramo, cuyo acto tendrá lugar en este Gobierno el referido dia á las 11 de su mañana, hasta cuya hora se recibirán pliegos cerrados en la referida Comision.

Burgos 19 de Mayo de 1865.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Fuentesen, en esta provincia, dotada con la cantidad de 2.700 rs. anuales pagados de los fondos municipales. Los aspirantes á la misma pueden dirigir sus solicitudes al presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta del Gobierno*, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 21 de Mayo de 1865.—Francisco de Otazu.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

El soldado del Batallon cazadores de Tarifa, cuya filiacion se inserta á continuacion, ha desertado desde esta plaza y se hace saber por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que las Justicias de los pueblos y empleados del ramo de vigilancia cooperen á su captura.

Filiacion del soldado Eduardo Gomez Rodriguez.

Padres: D. Mariano y Doña Matilde, natural de Valladolid, provincia de id., vecindado en id., pelo y cejas castaño,

ojos garzos, nariz regular, color moreno barba regular.

Burgos 19 de Mayo de 1865.—El General Gobernador, Angulo.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Los Ayuntamientos de los pueblos en que están arrendados los derechos y recargos de Consumos por solo los seis primeros meses del presente año de 1865 y los en que están administrados por cuenta de la Municipalidad á causa de que no se presentaron licitadores en los remates que se celebraron en los tres últimos meses del año próximo pasado de 1862, no deben haber olvidado la obligacion en que están de proceder á nuevos arriendos para el año económico que empieza en 1.º de Julio del presente año y acaba en 30 de Junio de 1864.

Es por lo tanto preciso que las referidas corporaciones que se encuentran en los casos citados, anuncien inmediatamente, si no lo hubieren hecho ya, los arriendos por medio de edictos, señalando el sitio, dia y hora en que se han de celebrar los remates, de forma que pueda terminarse el expediente y remitirse á esta Administracion para el dia 15 del próximo mes de Junio á más tardar.

El expediente para arrendar los consumos á la libre venta se instruirá con sujecion al método que se insertó en el *Boletín oficial* del dia 26 de Setiembre del año próximo pasado de 1862.

Para hacer el arriendo á la venta exclusiva se formará el expediente segun se indica en el método publicado en el *Boletín* del dia 10 de Octubre del mismo año de 1862.

Una sola alteracion procede, por haberla hecho necesaria la Real orden que se insertó en el *Boletín oficial* del 7 de Noviembre último, que varía el art. 52 de la Instruccion de Consumos, en cuyo cumplimiento la condicion 6.ª del pliego para los arriendos á la libre venta y la 5.ª del de los arriendos á la exclusiva, es preciso redactarlas en la forma siguiente:

«Las introducciones en el pueblo de las especies de consumos se harán desde el amanecer hasta el anochecer por los caminos de..... (se nombrarán aquí) entrando por las calles de..... (se expresarán las calles) y los introductores se dirigirán sin salirse de ellas al local..... (se dirá aquí el local que es) que se designe como fielato para contar, medir ó pesar dichas especies y verificar el pago de los derechos y recargos en el caso de que vengan destinadas al consumo del pueblo, ó para hacer la correspondiente declaración si van de tránsito para pernoctar. Las especies declaradas de tránsito sujetas al impuesto de Consumos, se depositarán hasta su salida en el fielato ó en las posadas á voluntad del introductor, y si este eligiese depositarlas en la posada, se practicará por el rematante el correspondiente reconocimiento, y el dueño de las especies ó en su defecto los posaderos, darán una obligación ó prenda que garantice los derechos y recargos de las especies depositadas si no se justificase la salida. A los tragineros les será permitido entrar en el pueblo durante la noche, pero no podrán descargar ni entrar en casas particulares ni posadas sin dar antes aviso al rematante.»

En los métodos de que ántes se ha hecho mérito, están explicados con la posible claridad los derechos y obligaciones que, por virtud de los arriendos, adquieren el Ayuntamiento, el rematante, el vecindario y los transeúntes y la tramitación que debe darse al expediente en todos los casos que pueden ocurrir. Los pueblos conocen ya los excelentes resultados que han producido, y por eso, la Administración encarga á las Municipalidades sigan estrictamente los referidos métodos sin suprimir ni alterar en lo más mínimo el pliego de condiciones ni los demás documentos y diligencias que en ellos se detallan, bajo apercibimiento de que serán declarados nulos todos los arriendos cuyos expedientes no se hallen instruidos en la forma expresada. Burgos 20 de Mayo de 1865. — Juan Miguel Montoro.

Ayuntamiento constitucional de Arauzo de Salce.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, se hallará de manifiesto al público por término de 8 dias desde el dia 22 del corriente hasta fin del mismo inclusive. Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan reclamar si se creyesen agraviados.

Arauzo de Salce y Mayo 18 de 1863 Jacinto Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Vileña.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo económico de 1863 y 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de este Distrito desde el

dia 20 del corriente al veinte y ocho inclusive,

Lo que se anuncia al público para que en dicho término puedan reclamar los contribuyentes que se hallen agraviados en las cuotas que á cada cual se le han fijado. Vileña 18 de Mayo de 1863. — Vicente Vesga.

Ayuntamiento constitucional de Vitoria.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el primer año económico, estará de manifiesto al público desde el veinte del actual hasta el ventiocho.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de los contribuyentes por si se crean agraviados en la derrama de sus cuotas. Vitoria y Mayo 16 de 1863. — El Alcalde, Juan de Oca.

Ayuntamiento constitucional de Baldearados.

Hallándose concluido y terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este Distrito, correspondiente al año económico que dá principio en 1.º de Julio de 1863, y concluirá en 30 de Junio de 1864, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, desde el dia diez y nueve hasta el veintisiete inclusive del actual, en cuyo tiempo pueden presentarse los contribuyentes á enterarse de su contenido, y hacer las reclamaciones que crean ser justas; pues pasado el término fijado ninguna será oída. Baños de Valdearados 17 de Mayo de 1863. — El Alcalde, Lorenzo Domingo.

Ayuntamiento constitucional de Riocerezo.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, formado para el año económico que ha de principiarse en 1.º de Julio de este año hasta fin de año del próximo 64, estará de manifiesto desde el 20 del corriente mes hasta el 30 del mismo.

Los interesados que quieran enterarse de sus cuotas, pueden hacerlo en el expresado tiempo, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna. Riocerezo 18 de Mayo de 1863. — El Alcalde, Tomás Díez.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaortuño.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año que dá principio en el primero de Julio del corriente y concluye en el mismo del año venidero; se halla de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, que dan principio el 17 del corriente y concluye el 25 del mismo.

Lo que se anuncia al público para que si alguno tiene que pedir algun agravio sobre la distribucion en sus cuotas, lo verifique en el tiempo señalado.

Quintanaortuño 17 de Mayo de 1863. El Alcalde, Ciriaco del Barco.

Alcaldia constitucional de Villegas y Villamorón.

Desde el 16 al 24 del mes actual, se hallará expuesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento, el reparto de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al primer año económico, y se anuncia con el fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo, puedan reclamar de agravio en el plazo que se fija; pues pasado que sea se remitirá á la aprobacion de la superioridad. Villegas y Villamorón 16 de Mayo de 1863. El Alcalde, Saturnino Benito.

Alcaldia constitucional de Belorado.

El repartimiento de la contribucion territorial que ha correspondido á este distrito, para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1863 á 30 de Junio de 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 24 de los corrientes. Se hace saber á fin de que los comprendidos en él puedan reclamar de agravio tan solo en la aplicacion del tanto por ciento que se les haya fijado; pasado 10 dias no tendrán derecho á reclamacion alguna.

Belorado 21 de Mayo de 1863. — Angel Ocio.

Ayuntamiento constitucional de Los Tremellos.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles que ha correspondido á este distrito, para el año económico que principia en 1.º de Julio de 1863 á 30 de Junio de 1864, se hallará de manifiesto en la casa de Ayuntamiento desde el dia 20 al 30 del actual. Se hace saber á fin de que los comprendidos en él puedan reclamar de agravio tan solo en la aplicacion del tanto por ciento que se les haya fijado, pasados los 10 dias no tendrán derecho á reclamacion alguna. Los Tremellos 18 de Mayo de 1863. El Alcalde, Higinio Garcia.

Alcaldia constitucional de Fresneda de la Sierra.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo económico, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 22 del presente mes hasta el 1.º de Junio inmediato, para que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, pues pasado el término prefijado no serán atendidas.

Fresneda de la Sierra 19 de Mayo de 1863. El Alcalde, Venancio Gomez.

Alcaldia constitucional de Villavos.

El repartimiento de la contribucion territorial, para el año económico de 1863 y 1864; se halla al público en la Secretaria de Ayuntamiento desde el dia 19 al 29 de Mayo, lo que se anuncia al público para los que se crean agraviados en la distribucion del tanto por ciento que se á repartido expongan lo que crean conveniente pasado dicho dia no

se oirá reclamacion alguna. Villavos 19 de Mayo de 1863. El Alcalde, Gerónimo Martinez.

Alcaldia constitucional de Bohada de Roa.

Hallándose terminado el reparto individual de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito correspondiente al año económico de 1863 á 1864, he dispuesto tenerle de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el dia 28 del actual, en cuyo término podrán concurrir los interesados á enterarse de él y deducir por escrito las reclamaciones que convenga á su derecho y que versarán unicamente sobre la aplicacion del tanto por ciento á que sale gravada la riqueza imponible, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Bohada de Roa 18 de Mayo de 1863. El Alcalde, Bernabé Llorente.

Ayuntamiento constitucional de Urones.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1863 al 64; estará de manifiesto al público desde el dia 20 del corriente hasta el 30 del mismo, con el fin de que los contribuyentes en él inscriptos, puedan reclamar de agravio si así lo creyeren. Urones 20 de Mayo de 1863. — El Alcalde, Bonifacio Castrillo.

Alcaldia constitucional de Villayerno y Morquillas.

El repartimiento de la contribucion territorial, inmueble y ganadería de este distrito para el año económico de 1863 á 1864, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 23 del que rige y permanecerá hasta el dia dos de Junio proximo. Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue á noticia de los contribuyentes y puedan reclamar si se creyeran agraviados. Villayerno Morquillas 21 de Mayo de 1863. — Manuel Izquierdo Saiz.

Alcaldia constitucional de Iglesias.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al año económico de 1863 á 1864, se hallará de manifiesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento desde el dia 19 al 29 del corriente mes, los contribuyentes podrán enterarse de las cuotas que por todos conceptos les haya correspondido y si tubiesen agravio en la aplicacion del tanto por ciento sobre que se ha girado, podrán reclamar dentro de dicho término, pues pasado no se oirá reclamacion alguna. Iglesias 18 de Mayo de 1863. — El Alcalde, Miguel Gonzalez.

Alcaldia constitucional de Fuentesen.

Desde el dia 24 del actual hasta el 1.º del próximo Julio inclusive, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, el reparto de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al primer año económico, y se anuncia con el fin de que los

contribuyentes inscritos en el mismo, puedan reclamar de agravio en el plazo que se fija, pues pasado que sea, se curará á la aprobacion de la Superioridad. Fuentecen 20 de Mayo de 1863.—Lino Martinez.

Ayuntamiento constitucional de Zael.
Habiéndose concluido el reparto de la contribucion territorial, correspondiente al año económico, que dará principio en 1.º de Julio de 1863 y concluirá en 30 de Junio de 1864, cuyo repartimiento se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el dia 22 al 30 del que rige, para que cada uno haga las reclamaciones de agravio que crea conveniente, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta. Zael 21 de Mayo de 1863.—El Alcalde, Lorenzo Villalmanzo.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia se sacan á pública subasta el dia 29 de Junio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana, 690 pinos que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 21, en los cuarteles 1.º y 5.º del monte titulado Ahedo Pinar, de la pertenencia de la villa de Neyla, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la citada villa por Real orden de 7 del mes actual.

A los mencionados árboles cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbores.	DIMENSIONES EN CENTÍMETROS.		Longitud en metros.	Clases del marco.	Machones y machos.	Valor de cada árbol.	VALOR TOTAL.
		Inferior.	Superior.					
59	Pino albar.	14	14	7,6	Id.	Id.	11	136,02
48	Id.	14	14	7,6	Id.	Id.	11	136,02
43	Id.	14	14	7,6	Id.	Id.	11	136,02
41	Id.	14	14	7,6	Id.	Id.	11	136,02
33	Id.	14	14	7,6	Id.	Id.	11	136,02
32	Id.	14	14	7,6	Id.	Id.	11	136,02
14	Id.	14	14	7,6	Id.	Id.	11	136,02
11	Id.	14	14	7,6	Id.	Id.	11	136,02
72	Id.	14	14	7,6	Id.	Id.	11	136,02
71	Id.	14	14	7,6	Id.	Id.	11	136,02
70	Id.	14	14	7,6	Id.	Id.	11	136,02
36	Id.	14	14	7,6	Id.	Id.	11	136,02
690							17385	8

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 17385 rs. y 8 céntimos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Neyla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sin-

dico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condiciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 21 de Mayo de 1863.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á pública subasta el dia 30 de Junio próximo venidero y hora de las 12 de su mañana 120 pinos que se hallan señalados con el marco del distrito núm. 21, en el cuártl 6.º del monte titulado Ahedo Pinar, de la pertenencia de la villa de Neyla, cuyo aprovechamiento ha sido concedido al Ayuntamiento de la referida villa por Real orden de 7 del mes actual.

A los mencionados árboles, cuyo número, especie, dimensiones, clases del marco y valores, son las siguientes:

Número de árboles.	Especies arbores.	DIMENSIONES EN CENTÍMETROS.		Longitud en metros.	Clases del marco.	Valor de cada árbol.	VALOR TOTAL.
		Inferior.	Superior.				
120	Pino albar.	28	28	8,0	Cuartas.	15	445,80
	Id.	26	24	7,5	Vigas.	19	710,64
	Id.	41	34	9,1	Id.	25	1019,60
	Id.	15	34	11,2	Id. y sierra.	34	511,50
							2715,54

No se admitirá postura que no cubra la cantidad 2715 rs. y 54 céntimos en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas consistoriales de la villa de Neyla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador sindico, ante Escribano público y el empleado del ramo que nombre el Ingeniero Jefe de la provincia; debiendo hallarse de manifiesto el pliego de condi-

ciones en la Secretaría del expresado Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al designado para la subasta.

Burgos 21 de Mayo de 1863.—El Ingeniero Jefe, Dionisio Unceta.

Junta del camino de Laredo á Castilla.

Esta Junta ha señalado el dia 10 de Junio próximo desde las 9 de su mañana en el salon que celebra sus sesiones, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y conservacion de las dos secciones en que se divide la carretera de Bercedo á Laredo, con este objeto, presupuestadas para el año corriente.

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual, las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo.

Las personas que havan de tomar parte en ella, deberán consignar previamente como garantia en la Depositaria de la Junta, el 4 por 100 del importe de las obras del trozo que quieran contratar, debiendo además acompañar á cada pliego cerrado, el documento que acredite haber realizado el depósito.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tubiese lugar, será por lo ménos de 400 rs., pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de 30 rs. cada una.

Las obras se subastarán por trozos, no admitiéndose proposiciones sino por cada uno de ellos separadamente.

Rs. vn. cént.

El trozo 1.º de la 1.ª seccion, comprende: desde el empalme en Bercedo con la de Villa-Lain á Castro-urdiales hasta el extremo del kilómetro núm. 7; presupuestado en 8548,68

El 2.º desde el principio del kilómetro núm. 8 hasta el extremo del 14; en 20640,40

El 3.º desde el principio del kilómetro núm. 15 hasta el extremo del 21; en 15812,96

Y el 4.º desde el principio del kilómetro núm. 22 hasta el extremo del 28; en 8554,52

El trozo 1.º de la 2.ª seccion, comprende: desde el portillo de Gibaja hasta el extremo del kilómetro número 36; presupuestado en 5514,92

El 2.º desde el principio del kilómetro núm. 37 hasta el extremo del 41; en 5027,44

Y el 3.º desde el principio del kilómetro núm. 42 hasta el extremo del núm. 48; en 3100,80

La mayor parte de las obras consiste en acopio, machaqueo y empleo de piedra para el firme.

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta.

Colindres 19 de Mayo de 1863.—Manuel S. Trapaga, Presidente.—Marcelino O. Arce, Secretario Contador.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 19 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion y conservacion de la carretera de Bercedo á Laredo, se comprometo á tomar á su cargo las obras del trozo 1.º de la 1.ª seccion (ó el que sea) con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo, que será desechada toda proposicion que no exprese la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

En la ciudad de Burgos, á primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de esta Capital, ante nos es y pende, por recurso de apelacion, entre partes, de la una Petra García, viuda, vecina de Cardenadijo, apelante, representada por el Procurador D. Andrés Bruyel, y de la otra Isabel Rodrigo, de la propia vecindad y por su ausencia y rebeldía, los estrados del Tribunal, sobre pertenencia de un corral y derecho á una servidumbre de tránsito; siendo ponente el Ministro D. Manuel Gomez Castilla, y por su no asistencia á la vista el Sr. D. Victor Dulce.

Vistos.

Aceptando los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por el Juez de primera instancia de esta Capital en la sentencia que dictó en veinte y seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.

Fuimos: que debemos confirmar y confirmamos la espresada sentencia en cuanto por ella se absuelve de la demanda á Isabel Rodrigo.

Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia, acreditándose su insercion en el rollo y devuélvase los autos al Juzgado con certificacion de la misma para su ejecucion y cumplimiento.

Asi por esta nuestra definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Victor Gomez Milla —Manuel Maria Mendez —Manuel Criado Ferrer —Victor Dulce.

Leida y publicada fué la anterior Real sentencia por el Sr. D. Victor Dulce, Ministro ponente en este pleito en sesion pública de hoy primero de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, de que yo el Escribano de Cámara certifico. —Pedro Granado. —Es copia, Mariano Bravo.

En la ciudad de Burgos, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, en el incidente suscitado y seguido

en esta superioridad por Don Francisco Sanchez del Cerezo, vecino de Roiz, en su nombre el Procurador D. Lino Esteban, con citacion del Fiscal de S. M. el Administrador de Hacienda pública y de Don Francisco Garcia Roiz, vecino de Bustriguado, respecto al que y por su no presentacion en esta Audiencia, se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, sobre que se defiende de pobre al D. Francisco Sanchez en la segunda instancia del pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de S. Vicente de la Barquera pende en esta superioridad por recurso de apelacion, entre dichos D. Francisco Sanchez del Cerezo y D. Francisco Garcia Roiz, sobre reposicion de un cierro ó estacada que tenia el primero en una tierra que poseia en el término de «Cerrada de la Presa» con lo demas deducido.

Vistos, siendo Ministro ponente el Señor D. Casto de Liébana.

Resultando que segundo pleito en el Juzgado de primera instancia de San Vicente de la Barquera, entre D. Francisco Sanchez del Cerezo (que se defendió en concepto de rico) y D. Francisco Garcia Roiz, sobre reposicion de un cierro ó estacada que tenia el primero en una heredad que poseia en el término de «Cerrada de la Presa» con lo demas deducido, se dictó por el Juez de primera instancia de aquel partido la sentencia que creyó procedente, de la que habiéndose apelado por el D. Francisco Sanchez y admitiéndose el recurso en ambos efectos, se remitiéron los autos originales a esta superioridad:

Resultando que al mostrarse parte en ella el Procurador Esteban en nombre del referido D. Francisco Sanchez, lo hizo con la espresa condicion de que se le defendiese de pobre, pues que habia venido á serlo despues de la determinacion del pleito en primera instancia, que formado incidente sobre el particular con citacion de la parte contraria, la del Fiscal de S. M. y Administrador de Hacienda pública, y recibido á prueba con las citaciones debidas por término de quince dias comunes á las partes y otros cinco dias mas porque se prorroga, por la del Procurador Esteban, no se ha practicado ninguna al tenor del articulado que al efecto presentó y la fué aprobado:

Considerando que para que á un litigante que se haya defendido de rico en primera instancia se le conceda el beneficio de pobreza en la segunda, debe justificar que ha venido á ser pobre con posterioridad á aquella:

Considerando, que por la parte del Procurador Esteban, no se ha practicado prueba sobre este extremo, ni ninguna otra de la que propuso.

Vistos los artículos ciento noventa y uno, ciento noventa y tres y ciento noventa y seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos, que debemos denegar y denegamos á la parte del Procurador Esteban la defensa por pobre en la segunda instancia del pleito á que se refiere este incidente, con imposicion de las

costas del mismo, reintegrando las que ha dejado de satisfacer, así como el papel de papeles invertido.

Por esta nuestra sentencia, que mediante la ausencia y rebeldia de Don Francisco Garcia Roiz, ademas de notificarse en estrados y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, así lo mandamos, pronunciamos y firmamos. —Mariano Maury.—Casto de Liébana. —Francisco Nard.—Juan Bautista Margal.

Publicacion.—Leida y publicada fué la Real sentencia anterior por el Señor Magistrado ponente D. Casto de Liébana en la sesion pública de la sala tercera de esta Audiencia territorial en Burgos á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, de que yo el Escribano de Cámara certifico.—Francisco Aparicio del Rey.—Es copia.—Francisco Aparicio del Rey.

Don Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido.

Doy fé: que en el expediente de que se hará mención, se ha dado la sentencia que dice así:

Sentencia.—En la villa de Lerma, á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo vistos estos autos:

Y resultando que por Rafaela Saiz, vecina de Tordomar se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo se la declare tal pobre para litigar contra su convecino Gregorio Rojo, en atencion á que no posee bienes algunos y que su subsistencia ha tenido precision de ponerse á servir:

Resultando que comunicado traslado de su pretension al referido Gregorio por término de seis dias, citado y emplazado en forma, no se ha presentado á contestar:

Resultando que conferido igual traslado de Ministerio Fiscal y evacuado, se ha sustanciado el incidente en ausencia y rebeldia del Gregorio:

Considerando que Rafaela Saiz ha probado legalmente que no posee bienes de ninguna especie, y que solo gana su subsistencia dedicada á las labores domésticas, y por certificado del Alcalde del mismo Tordomar, aparece tambien que no figura como contribuyente:

Visto el artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil:

Fallo: que debo declarar y declaro pobre para litigar á Rafaela Saiz, á quien se defenderá como tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de dicha ley de enjuiciamiento; publicándose esta sentencia en el *Boletín* de la provincia ademas de notificarse en los estrados del Tribunal, conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa; pues así definitivamente juzgando, lo pronunció, mandó y firmó.—Isaac Martínez.

Pronunciamento.—Dada y pronun-

ciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Isaac Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la audiencia pública de este dia diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres; de que doy fé.—Ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia anterior concuerda á la letra con su original, de que doy fé y á que me remito; y para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, signo el presente en Lerma á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres. —Miguel Bravo Revilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la apertura de cimientos del Palacio provincial que con Real autorizacion va á construirse en esta Capital; he acordado se celebre otro nuevo en el dia 6 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana en el despacho de este Gobierno de provincia y ante mi Autoridad y una Comision de la Excm. Diputacion provincial, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

El presupuesto de la obra con el aumento del 30 por 100 autorizado por Real orden de 16 de Marzo último, es de 5240 rs.

Ninguna proposicion que exceda de este tipo será admisible y tampoco lo serán aunque vengan arregladas á él las que no estén redactadas segun el modelo adjunto ó no se acompañe el comprobante de haber depositado en la depositaria de la Diputacion provincial el importe de 1 por 100 del importe del remate.

En el caso de que se presenten proposiciones iguales admisibles y mas ventajosas que las demas, se hará un nuevo remate entre sus autores solamente, durante un cuarto de hora; la primera puja no bajará de 25 céntos. por metro cúbico y las demás de 5.

En la Secretaria de este Gobierno estarán de manifiesto para los que gusten enterarse de ellos desde las 9 de la mañana hasta las 5 de la tarde de cada dia los planos de las obras, presupuesto, condiciones facultativas y económicas generales y particulares. Burgos 21 de Mayo de 1865.—Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., enterado de los planos, presupuestos, condiciones facultativas y económicas para la construccion de un Palacio provincial y de las particulares para la apertura de cimientos del mismo, se obliga á ejecutar esta obra por la cantidad de.... metro cúbico, arreglándose en un todo para ello á dichas condiciones.

Fecha y firma del autor de la proposicion.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate para la labra y asiento de piedra del Palacio provincial que con Real autorizacion va á construirse en esta capital, he acordado se celebre otro nuevo y último en el dia 6 de Junio próximo y hora de las 12 de su mañana, en el despacho de este Gobierno de provincia y ante mi Autoridad y una Comision de la Excm. Diputacion provincial, en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y demás disposiciones vigentes.

El presupuesto de la obra con el aumento del 30 por 100 autorizado por Real orden de 16 de Marzo último, es de 525 rs. metro cúbico de piedra molda-

da: 65 el de piedra plana: 78 el de piedra dura, y 55 el de mamposteria ordinaria.

Ninguna proposicion que exceda de este tipo será admisible, y tampoco lo serán aunque vengan arregladas á él, las que no estén redactadas segun el modelo adjunto, ó no se acompañe el comprobante de haber depositado en la Depositaria de la Diputacion provincial el importe del 1 por 100 del importe del remate.

En el caso de que se presentasen dos proposiciones iguales admisibles y mas ventajosas que las demás, se hará un nuevo remate entre sus autores solamente durante un cuarto de hora; la primera puja no bajará de 25 céntimos por metro cúbico y las demás de 5.

En la Secretaria de este Gobierno estarán de manifiesto para los que gusten enterarse de ellos desde las 9 de la mañana hasta las tres de la tarde de cada dia, los planos de las obras, presupuesto, condiciones facultativas y económicas generales y particulares.

Burgos 21 de Mayo de 1865.—Francisco de Otazu.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de....., enterado de los planos y presupuesto, condiciones facultativas y económicas para la construccion de un Palacio provincial y de las particulares para la labra y asiento de piedra, se obliga á ejecutar esta obra por la cantidad de..... metro cúbico, arreglándose para ello en un todo á dichas condiciones.

Fecha y firma del autor de la proposicion.

Anuncios Particulares.

Los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones á que se refiere la Circular núm. 91 inserta en los *Boletines* números 75, 76 y 77, se hallan de venta en la Imprenta de la provincia, sita en la calle de San Lorenzo, al precio que la misma indica.

Los Sres. Alcaldes que deseen recibir dichos estados por el correo, lo manifestarán así á D. Luis Jimenez, Director de la Imprenta de provincia, incluyéndole tres sellos de franqueo, ó seis en el caso de hacer el pedido doble.

Se advierte que no se hallan mas impresos que los á que hace referencia dicha circular.